



Santiago, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que esta Sala admitió a tramitación el presente requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, deducido con fecha 25 de agosto de 2023 por Patrick Fernando Flores Muñoz respecto del artículo 3°, incisos cuarto, y sexto, del Código del Trabajo, en el proceso RIT O-5714-2020, RUC 20-4-0293550-3, seguido ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago; Rol N° 2560-2022 (Laboral Cobranza), de la Corte de Apelaciones de Santiago, en actual conocimiento de la Corte Suprema, por recurso de unificación de jurisprudencia, bajo el Rol N° 154720-2023;

2°. Que, para pronunciarse sobre la admisibilidad del requerimiento, la Sala confirió traslado por el plazo de diez días a las demás partes en la gestión *sublite*;

3°. Que esta Sala ha arribado a la conclusión de que concurre en este caso concreto la causal de inadmisibilidad del requerimiento prevista en el numeral 3° del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, esto es, *cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación, o se haya puesto término a ella por sentencia ejecutoriada*;

4°. Que, en efecto, la parte requirente invoca como gestión judicial un proceso que pende actualmente ante la Corte Suprema, por recurso de unificación de jurisprudencia, bajo el Rol N° 154.720-2023, recurso que al interponerse el libelo de fojas 1 había sido ya declarado inadmisibile, por resolución de 11 de agosto de 2023, de la Cuarta Sala, *respecto a lo cual la parte recurrente dedujo un recurso de reposición el cual fue proveído el veintidós de agosto pasado “dese cuenta de la reposición deducida, en la Sala designada”* (certificado a fojas 20);

5°. Que, a su vez y conforme ha certificado precedentemente el señor Relator de la causa (a fojas 366), *“respecto del recurso de reposición pendiente en el marco del recurso de unificación de jurisprudencia sustanciado ante la Corte Suprema, bajo el Rol N° 154.720-2023, con fecha 1° de septiembre de 2023 se dictó resolución que provee: “[a]l escrito 241968: por no invocar antecedentes nuevos, como tampoco argumentos convincentes respecto de la petición sustentada que permitan modificar lo resuelto, no ha lugar a la reposición.”*;

6°. Que, en el estado procesal anotado en los motivos precedentes, aparece que en este caso particular no existe gestión judicial pendiente en tramitación, presupuesto sin el cual la acción de inaplicabilidad de autos no puede prosperar en su admisibilidad.



Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política de la República y en el artículo 84, N° 3, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

Que se declara inadmisibile el requerimiento deducido a fojas 1.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 14.670-23 INA.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente Subrogante, Ministro señor José Ignacio Vásquez Márquez, y por sus Ministros señor Miguel Ángel Fernández González, señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz y señor Raúl Eduardo Mera Muñoz.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



6816D29D-E70B-4D56-B98F-8A2BD0311BFA

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.